

## H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de marzo de 2009*

**Señor Presidente**  
**H. C. DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**  
**Dip. Eduardo Alfredo Fellner**  
**S / D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle la modificación del Expediente 823-D-2009.

### **1) Donde dice:**

“ARTÍCULO 14. - El productor, al momento de realizar la venta de los productos enumerados en los artículos 5 al 9, por el tonelaje libre de derechos de exportación allí expresado, emitirá un título que representará el monto equivalente al derecho de exportación implícito al día de la venta. (FOB x alícuota del derecho de exportación).

El título será endosable, y permitirá al exportador descontarlo de su liquidación de derechos de exportación.”

Debe decir:

“ARTÍCULO 14. - El Operador de Granos autorizado, al momento de realizarse la venta de los productos enumerados en los artículos 5 al 9, requerirá la información sobre las toneladas comercializadas por cada productor al Organismo Oficial correspondiente y, con su autorización, emitirá un título que representará el monto equivalente al derecho de exportación implícito al día de la venta (FOB x alícuota del derecho de exportación), por el tonelaje libre de derecho de exportación allí expresado.

El título será endosable y podrá utilizarse para el pago de obligaciones fiscales o canjearse a partir de los sesenta (60) días de emitido en el Banco de la Nación Argentina, a su valor expresado en pesos.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la forma de implementación de la presente Ley a los fines de brindar operatividad a la misma.”

### **2) Donde dice:**

“ARTÍCULO 9. - Derecho de exportación al Sorgo. Fijase en un 15% la alícuota para el derecho a la exportación aplicable a las distintas variedades de trigo comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1007.00.10 y 1007.00.90.

Bonifícase el monto resultante del derecho de exportación establecido hasta las primeras 1800 Toneladas que comercialice cada productor, sea persona física o jurídica.”

Debe decir:

“ARTÍCULO 9. - Derecho de exportación al Sorgo. Fijase en un 15% la alícuota para el derecho a la exportación aplicable a las distintas variedades de Sorgo comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1007.00.10 y 1007.00.90.

Bonifícase el monto resultante del derecho de exportación establecido hasta las primeras 1800 Toneladas que comercialice cada productor, sea persona física o jurídica.”

**3)** Donde dice:

“ARTÍCULO 16. - Los derechos de exportación establecidos en la presente ley se aplicarán al ciclo productivo 2009 – 2010.”

Debe decir:

“ARTÍCULO 16. - Los derechos de exportación establecidos en la presente ley se aplicarán a los ciclos productivos 2008-2009 y 2009 – 2010.”

Sin otro particular, lo saludo muy cordialmente.